



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que la parte demandante impetro solicitud de designación de administrador fuera del proceso divisorio (art. 417 C.G.P.)

En igual entendido, dentro del término de traslado (11 de enero de 2023), la parte demandada allegó pronunciamiento en relación al trámite referenciado con anterioridad.

En la fecha, 9 de febrero del 2023, remito al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales -Caldas-, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **DIVISORIO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00128-00**
DEMANDANTE : **INES DE LA CRUZ ARBELAEZ HOYOS**
MARIA DE LOS ANGELES ARBELAEZ HOYOS
MATEO ARBELAEZ VALENCIA
SANTIAGO ARBELAEZ VALENCIA
DEMANDADO : **JUAN CARLOS ARBELAEZ HOYOS**

Auto I. # 099-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandante propuso designación de administrador fuera del proceso divisorio, de conformidad con lo establecido en el art. 417 del C.G.P., argumentando que, (i) los demandantes son propietarios en común y proindiviso junto con el demandado Juan Carlos Arbeláez Hoyos, sobre el bien inmueble denominado San Antonio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-98623; (ii) el bien descrito es explotado económicamente por el demandado, afirmando que no ha presentado cuentas de su gestión desde el 27 de marzo de 2022, calenda en la cual presentó cuentas con corte del 28 de febrero de 2022, fecha en la que efectuó la entrega de la utilidad que arrojó la explotación por el mes de diciembre de 2021; (iii) el inmueble en comento cuenta con las siguientes participaciones, Juan Carlos Arbeláez Hoyos – cuota del 40%, María de los Ángeles Arbeláez Hoyos – cuota del 20%, Inés de la Cruz Arbeláez Hoyos – cuota del 20%, Mateo Arbeláez Valencia – cuota del 10% y Santiago Arbeláez Valencia – cuota del 10%; (iv) el presente trámite se dio por desacuerdo entre los comuneros para la administración del bien.

De los presupuestos enunciados por el promovente, se tiene que la acción impetrada propende por la iniciación del “*Proceso designación de administrador fuera del proceso divisorio*”, invocando lo señalado en el art. 417 del C.G.P.



Nótese como el apoderado, en su escrito deja claro que su intención es incoar una acción en busca de la designación de administrador fuera del proceso divisorio; lo cual corresponde a su derecho de acción y a la individualidad de su pretensión; ello pese a que en este despacho se tramita el juicio divisorio donde está pendiente resolver un recurso de reposición frente a una determinación de darle trámite a la designación del administrador pero bajo el amparo del artículo 415 del CGP.

Así las cosas, si la intención clara de los convocantes es acudir a la jurisdicción del artículo 417 del CGP, y en ese sentido se extendieron los poderes, no debió dirigirse la demanda directamente a este despacho, pues deben cumplirse los criterios establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en relación con el reparto de los diferentes trámites.

En conclusión, de la génesis se pudo avizorar, que el proceso invocado (art. 417 del C.G.P.) da lugar a que la solicitud vaya dirigida a los jueces civiles del circuito (reparto), y debe ser sometida al trámite allí previsto; dejando clara la a advertencia este judicial, que en este despacho se está tramitando el juicio divisorio. Por la secretaria se remitirá de forma inmediata el presente trámite a la Oficina Judicial, para su correspondiente reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO.- REMITIR la presente diligencia a la Oficina Judicial, para que allí se surte el reparto correspondiente. Por secretaria procedase de conformidad una vez quede debidamente ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15266334ff2ac22c09240e402f31030352aa1cddb819ad10d37c2f64f5f18a10**

Documento generado en 27/02/2023 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>